



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

VIII JORNADAS DE GESTION ACADEMICA SEVILLA

29 de mayo de 2015

Mesa Redonda:

Análisis del decreto de precios públicos .

Propuestas de actuaciones

Coordina: Fernando Mohedano

Para empezar...

1. Esta vez no será un monólogo.
2. Breve análisis
3. Discusión y sugerencias en común.
4. Seguiremos el borrador del nuevo decreto
5. No tiene mucha dificultad: sólo el Artículo 3 tiene algún problema que discutir
6. Contamos con un elemento de ultima hora: Propuestas de los Gerentes.

Guion para el análisis

1. La distinción entre servicios académicos y administrativos.
2. La imperfección de lo potestativo.
3. ¿Modalidades de matrícula y normas de permanencia?
4. Tratamiento de los extranjeros
5. El fraccionamiento de la matrícula
6. La gestión de los impagados
7. Los reconocimientos
8. Exenciones bonificaciones y subvenciones
9. Otras aportaciones para la discusión:

1.- Distinción de precios públicos en el nuevo decreto

1. Encabezamiento: ...”*se fijan los precios públicos de los servicios académicos y **universitarios** administrativos de las Universidades Públicas de Andalucía*”... (?):
2. **Precios públicos por servicios académicos** y precios públicos **por servicios administrativos** recogidos en anexo VI.
3. Sin embargo el anexo VI (del decreto 113) recoge “precios universitarios” y tres apartados:
 1. Actividad docente (pp académicos)
 2. Evaluación y Pruebas (??)
 3. Títulos y Secretaría (PP administrativos)
4. Propuesta de los gerentes: terminología clara y directa



2.- La imperfección de lo potestativo

- 13 veces se usa la palabra “podrá”
- Sólo 4 veces se usa “deberá”
- Quedan muchas actuaciones a la libre voluntad de las Universidades o lo que es peor, del alumno.
- ¿Habría de dejarse menos margen a la discrecionalidad?
- También a esto deben referirse los gerentes cuando piden una terminología clara y directa.

3.- Marcando normas de permanencia y modalidades de matrícula

- Art. 3.2 a) Obliga al alumnado de nuevo ingreso a matricular 60 créditos.
 - Esto es una norma de permanencia que como tal la aprueban los Consejos Sociales.
 - No distingue entre Grado y Másteres.
 - Aquí es una exigencia, precisamente.
- No parece coherente dar el mismo tratamiento al Grado y al Máster.
- ¿Mantener o nueva redacción?

4. Los extranjeros

1. El artículo 3.1.e) del vigente decreto se desglosa en 3.1.e) y 3.1.f) del borrador. ([ver](#))
2. Sigue utilizándose el podrá.
3. ¿Cómo distinguir residencia temporal de larga duración?
4. ¿Conocemos los convenios en cada Universidad?
5. ¿No estamos haciendo discriminaciones?
6. Los gerentes hacen una propuesta (3 y 7)

5.- El Fraccionamiento de la matrícula



1. De los “hasta 5 plazos” a “hasta ocho”. Se complica aún más
2. A solicitud del interesado y previa comprobación: Procedimiento previo que complica tanto el pago como la matrícula.
3. Mezclamos procedimientos de matricula con procedimientos de comprobación de datos económicos.
4. ¿Decide el alumno los plazos o los decide la Universidad?.
5. El decreto habla de hasta 8 plazos pero también que debe haber pagado antes de los exámenes lo que lo hace imposible...
6. ... a no ser que se trate de ocho cómodos plazos semanales...
7. La propuesta de los gerentes es que se extiendan los fraccionamientos a todos . (2)

6. La gestión de los impagos

- Sigue aumentando la morosidad
- Cada Universidad se está organizando.
- Ya hablé de esto en Granada, pero
- El decreto es claro: DESISTIMIENTO
- Curiosamente los gerentes no hacen propuestas.



7.- Los reconocimientos:

- Las transferencias también cuestan y no hay opción al “podrán”
- De nuevo aplicación y procedimientos diferentes según la Universidad.
- Ya puestos, ¿Por qué no establecer una tasa para el estudio previo de los reconocimientos?



8.- Las exenciones y bonificaciones

1. No hay uniformidad en la aplicación de las exenciones.
2. ¿Becas es una exención?
3. Tenemos una nueva exención, “ solapadita”.
4. ¿Quién resarce a las Universidades por tantas exenciones?.
5. ¿No parece complicada la redacción del apartado 6.g)?

9 Otras aportaciones para la discusión:

1. Publicación con escasísimo margen de tiempo (gerentes ya proponen mas tiempo (1))
2. Problemas con la entrada en vigor:
 1. ¿Cuándo comienza el curso?
 2. Si un alumno pide un certificado antes de la matricula, que se le cobra?
3. El coste de las enseñanzas. (gerentes proponen ya incluirlo (8))
4. Precio de la expedición del SET (gerentes 6)
5. Concordancia con el acuerdo de Grados.
6. ¿Recuperar la Matricula condicionada?

Otras sugerencias de los gerentes

- Distinción de precios entre másteres habilitantes y no habilitantes y
- Dobles titulaciones de un master habilitante y otro que no puede llegar a establecer precios diferentes incluso por asignaturas:
 - La propuesta para ambos casos es unificar precios.
- Diferentes precios para matrícula de mayores según materias

- Muchas Gracias a todos

Artículo 3. Precios públicos.

Los precios públicos a satisfacer en el curso 2015/2016 por los servicios académicos y administrativos universitarios que presten las Universidades Públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, serán los fijados en el presente decreto y serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en los siguientes apartados y en la cuantía que se señala en el respectivo Anexo VII.



Les será de aplicación los mismos precios que a las personas de nacionalidad española, a quienes acrediten la condición de residencia en España, temporal o de larga duración, así como las personas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllas a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad y los convenios establecidos a tal fin por las Universidades andaluzas.

El precio del crédito o curso completo podrá cubrir hasta el 100 por 100 del coste de las enseñanzas universitarias reguladas en el presente decreto cuando se trate de personas estudiantes extranjeras, mayores de dieciocho años, no incluidos en el apartado anterior



El alumnado tendrá derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios públicos establecidos por los diversos estudios universitarios en los apartados correspondientes del Anexo VII, escogiendo entre las modalidades siguientes para hacerlo efectivo:

1ª. En un solo pago al formalizar la matrícula.

2ª. De forma fraccionada en dos plazos iguales con carácter general, que serán ingresados uno al solicitar la formalización de la matrícula y otro durante la segunda quincena del mes de diciembre del año en el que se realiza la formalización de la matrícula.

3ª. De forma fraccionada en pagos hasta en ocho plazos, para aquel alumnado que así lo solicite cuyos umbrales de renta y patrimonio familiar calculados conforme establece el Capítulo IV del Real Decreto 472/2014, de 13 de junio, no superen el ciento diez por ciento del extremo superior del intervalo correspondiente establecido para el umbral 3.

Al alumnado que solicite beca le será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 472/2014, de 13 de junio, en materia de exención de becas y abono a las Universidades.

No obstante, las universidades podrán requerir al alumnado que no cumpla los requisitos establecidos en el punto 3 del apartado a), para que se acoja a las modalidades del punto 1 ó del punto 2.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los Rectores o Rectoras de las Universidades Públicas de Andalucía, con carácter excepcional, podrán establecer, de manera individualizada, un fraccionamiento de pago diferente, siempre que concurran en la persona solicitante circunstancias que lo justifiquen suficientemente.

En todos los casos el pago se podrá efectuar antes de la fecha de inicio del período de exámenes correspondientes a las materias sobre las que el abono de la matrícula no se ha completado.

El abono de los precios de los servicios complementarios de pruebas de evaluación, expedición de títulos y otros servicios académicos o administrativos contemplados en los apartados II y III del Anexo VII, no serán objeto de fraccionamiento.

Modalidades de matrícula.

Sin perjuicio de las previsiones que al respecto puedan contemplarse en los respectivos planes de estudios, o de las normas de matriculación de cada universidad, los estudiantes se podrán matricular en el número de asignaturas que deseen. No obstante, quienes inicien los estudios de una titulación de Graduado o Graduada, o Máster Universitario, en régimen de dedicación a tiempo completo, deberán matricularse de la totalidad de los créditos correspondientes al primer curso, salvo que accedan a dichos estudios por adaptación desde la respectiva titulación en proceso de extinción. En todo caso, el derecho a examen y a la evaluación correspondiente de los créditos matriculados quedarán limitados con las incompatibilidades académicas derivadas de los Planes de Estudio o establecidas por la universidad.

Los precios públicos contemplados en este apartado serán aplicables exclusivamente a los servicios académicos que se realicen en el curso 2015/2016.

El ejercicio de derecho de matrícula de asignaturas sueltas no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus Planes de Estudios.



La eficacia de la matrícula formalizada, y de los actos administrativos que de ella pudieran derivarse, quedará demorada hasta tanto no se produzca el pago de la totalidad de los respectivos precios públicos. El impago de dichos precios en cualquiera de los plazos correspondientes a la modalidad elegida (pago único o pago fraccionado hasta en ocho plazos) supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada con pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.

Las universidades podrán no admitir matrículas sucesivas, ejecutar traslados de expedientes, ni expedir títulos, en tanto el alumnado no haya acreditado el pago de cantidades pendientes, incrementadas con el importe del interés de demora que corresponda y, en su caso, el recargo de apremio.



Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

El alumnado que solicite el reconocimiento y/o la transferencia de créditos conforme a lo previsto en los artículos 6 y 12.8 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, abonará 30 por 100 de los precios públicos correspondientes que se establecen en el Anexo VI excepto en los siguientes supuestos, que podrán quedar exentos:

- 1º. El reconocimiento de créditos resultantes del proceso de adaptación a las nuevas titulaciones implantadas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con las previsiones de sus respectivas Memorias de Verificación.
- 2º. El reconocimiento de créditos resultantes de la aplicación de itinerarios específicos correspondientes a la oferta conjunta de dobles titulaciones.
- 3º. El reconocimiento de créditos resultantes de la aplicación de programas o convenios de movilidad suscritos por las respectivas universidades.
- 4º. El reconocimiento de los créditos obtenidos en estudios de Grado en una determinada Universidad andaluza, para su aplicación en dicha universidad en otros estudios de Grado.
- 5º. El reconocimiento de un título oficial conforme a anteriores ordenaciones, para que computen en la obtención del respectivo título de Grado que lo ha sustituido. Asimismo estarán exentos también los créditos obtenidos mediante enseñanzas no oficiales que una Universidad andaluza hubiese diseñado para su reconocimiento y/o transferencias de créditos en las enseñanzas de un título de grado.





OFICIO CEICE DECRETO PRECIOS.pdf